



Ubicación 124204 – 8  
Condenado JOHN EDISSON SUAREZ ROCHA  
C.C # 1030617297

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1623 del SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 124204  
Condenado JOHN EDISSON SUAREZ ROCHA  
C.C # 1030617297

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

*Ejecución de Sentencia* : 11001600001920150048000 (NI 124204)  
*Condenado* : John Edison Suarez Rocha  
*Identificación* : 1.030.617.297  
*Fallador* : Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá  
*Delito (s)* : Tentativa de homicidio  
*Decisión* : Devuelve actuación a Secretaría  
*Reclusión* : Prisión domiciliaria: Calle 34 A Sur número 89-D – 29, Piso 2º,  
Barrio La Calandaima, Kennedy (Tel. 322 969 85 04)  
*Defensora* : Ana Carolina Flórez Galeano  
*anflorez@defensoria.edu.co*  
*Normatividad* : Ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Por parte del Centro de Servicios Administrativos se recibe el auto interlocutorio de 6 de diciembre de 2023 debidamente notificado y ejecutoriado, decisión por medio de la cual se revocó el beneficio de la prisión domiciliaria otorgada al condenado **JOHN EDISSON SUAREZ ROCHA** en la presente causa.

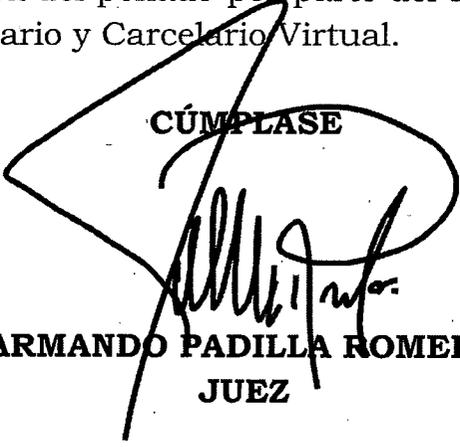
De modo que, sería el caso de dar cumplimiento a la precitada providencia, es decir, librar la respectiva orden de captura y traslado ante las autoridades competentes, de no ser por los dos (2) escritos que, previo a la fijación en estado de la referida providencia, presentó el aquí condenado, por medio de los cuales demuestra su inconformismo con lo allí resuelto.

Entonces, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste al sentenciado, quien en razón de su condición se presume su desconocimiento de la normatividad que rige la ejecución de la pena, se establece que con los mencionados escritos su intención es recurrir la providencia en mención a través de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Así las cosas, se dispone devolver la actuación al Secretario dos (2) del Centro de Servicios Administrativos para que surta los respectivos traslados de ley, realizando las constancias que estime pertinentes.

De otro lado incorpórese a las diligencias las nuevas transgresiones reportadas en contra del penado por parte del Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

**CÚMPLASE**



**ARMANDO PADILLA ROMERO**  
**JUEZ**

*Elr*